

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer.

Lebrija, noviembre 24 de 2022

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, diciembre cinco (5) de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a analizar la procedencia de librar mandamiento ejecutivo dentro del presente asunto, para lo cual, previo a ello deberá realizar las siguientes precisiones:

Teniendo en cuenta que el título allegado físicamente como base de recaudo, reúne los requisitos de ley prestando mérito ejecutivo conforme lo señala el artículo 422 del C.G.P., además de ajustarse a lo previsto en los artículos 82 y 84 ibidem., el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEBRIJA,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva con acción singular de mínima cuantía en favor de ANTONIO MARIA SANCHEZ HERNANDEZ en contra de JAIME CRISTANCHO PICO por las siguientes sumas de dinero:

- a. DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00) por concepto de saldo insoluto de capital contenido en la letra de cambio allegada como título de ejecución.
- b. Por los intereses de plazo causados desde el 3 de noviembre de 2021 hasta el 3 de febrero de 2022 y liquidados conforme lo indique la Superintendencia Financiera de Colombia.
- c. Los intereses moratorios desde el 4 de febrero de 2022 liquidados a la tasa más alta conforme lo establezca la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva con acción singular de mínima cuantía en favor de ANTONIO MARIA SANCHEZ HERNANDEZ en contra de JAIME CRISTANCHO PICO por las siguientes sumas de dinero:

- d. UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000.00) por concepto de saldo insoluto de capital contenido en la letra de cambio allegada como título de ejecución.
- e. Por los intereses de plazo causados desde el 7 de septiembre de 2021 hasta el 7 de diciembre de 2021 y liquidados conforme lo indique la Superintendencia Financiera de Colombia.
- f. Los intereses moratorios desde el 8 de diciembre de 2021 liquidados a la tasa más alta conforme lo establezca la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

TERCERO: Notificar y correr traslado de la demanda y sus anexos al demandado, conforme a los artículos 291 Y 292 del C.G.P., y/o la ley 2213 de junio de 2022, según sea el caso. Se advierte a la parte demandante que no deberá mezclar las formas de notificación dispuestas y que a partir del octubre de 2021 la atención presencial en las instalaciones del juzgado no requiere cita previa, sin embargo, se seguirá privilegiando la virtualidad para los trámites procesales.

CUARTO: Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado EDUARDO VASQUEZ ZORRO en los términos y para los fines del poder conferido

CUARTO: Ordenar al demandado el pago de las sumas de dinero aquí indicadas, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente proveído de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

QUINTO: En cuanto a costas se decidirá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE

JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA

JUEZA

Firmado Por:

Judith Natalie Garcia Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49b93172b1a3c9a52926e3bc094e39f2abe7bc15b6641414b991cf36562aeb5c**

Documento generado en 05/12/2022 05:32:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>